

el divorcio civil: apuntes para una reflexión

Dimensión teológica e implicaciones políticas

El tema se está discutiendo con una enorme acritud, aplaudiendo o condenando las diferentes posturas de acuerdo con la propia opción y según la ideología personal de cada uno. Desde los que manifiestan su más enérgico rechazo ante la posibilidad inminente de una legislación permisiva, hasta los que juzgan demasiado poco abierto y tolerante el proyecto que será presentado al parlamento. Los argumentos de uno y otro signo se multiplican para rebatir las opiniones contrarias y defender, como la única verdadera, la mantenida por cada grupo o individuo.

Lo más evidente es que se trata de un problema complejo, donde entran en juego no sólo los planteamientos y dificultades ideológicas, sino también una serie de valores, que afectan a intereses vitales de una gran parte de la sociedad española, para quien la familia conserva todavía un relieve preponderante. En estas condiciones sería ingenuo pretender la eliminación de semejante pluralismo, en busca de una absoluta unanimidad imposible de conseguir.

Las consideraciones siguientes tienen un carácter mucho más modesto. Pretendo simplemente aportar algunas ideas, que ayuden a una reflexión posterior, en torno a dos puntos que me parecen fundamentales: la dimensión teológica del problema y su implicación en la ética política¹.

1. Sobre el tema he tratado con mayor amplitud en **Sexualidad y matrimonio hoy**, Santander 1980³, pp. 303-336.

La dinámica del amor: ante la posibilidad de un fracaso

En todo amor verdadero se encierra una nostalgia de permanencia, muy cercana a la indisolubilidad, como un dinamismo que brota de su propia naturaleza. El cariño conyugal no puede ser un compromiso pasajero, algo que se utiliza mientras sirve o interesa durante un tiempo determinado, sino que sueña, al menos como meta y utopía, en una estabilidad lo más definitiva posible. Supongo que nadie irá al matrimonio con la ilusión de constatar un día que ya no se quieren, ni es posible la convivencia. La conyugalidad es una invitación a lo definitivo, a la permanencia fiel, a la unión más profunda entre dos personas, a la encarnación del amor en los hijos, a una vida compartida en su totalidad, que supera la lejanía física, el silencio del cuerpo y hasta las mismas fronteras de la muerte.

Pero lo trágico del amor humano es precisamente su carácter frágil y quebradizo, que hace posible la ruptura de una comunión aceptada en sus comienzos para siempre. Si todo marchara bien, como desde un principio se había proyectado, no habría necesidad de pensar en el divorcio y la pareja sería un pequeño oasis y alivio en el duro caminar de la existencia.

El problema surge cuando este ideal no se consigue y un día se constata la ruptura irreversible del matrimonio por un error o infidelidad, que no debió de existir, pero que tampoco puede ya eliminarse. ¿No sería posible, entonces, otorgar el divorcio? De hecho, para muchas parejas, cuando no se trataba de personas conflictivas, el nuevo matrimonio ha supuesto un re-encuentro esperanzado con la existencia y la alegría de mirar el futuro con renovada ilusión. Lo único que faltaría para la completa felicidad, si nos referimos a católicos practicantes, es la aceptación de esta nueva comunidad por parte de la Iglesia. Aunque hubiera pecado, y mucho más si el fracaso fue producto de una lamentable equivocación, ¿por qué no ser benévolo, misericordioso y tolerantes?

La indisolubilidad del matrimonio y el derecho natural

La doctrina actual de la Iglesia, que se ha mantenido de manera constante, sobre todo a partir del siglo XII, enseña que los matrimonios sacramentales y consumados por la entrega corporal son absolutamente indisolubles, pues nadie tiene capacidad para disolver semejante vínculo. Todos los demás compromisos matrimoniales, que no sean sacramentos o no hayan sido consumados, admiten la posibilidad de su disolución por el llamado privilegio paulino o por la potestad vicaria del Papa². Esto significa, dicho con otras palabras, que la misma Iglesia

2. Un buen resumen histórico en U. NAVARRETE, *Privilegios de la fe: Constituciones pastorales del siglo XVI. Evolución posterior de la práctica de la Iglesia en la disolución del matrimonio de infieles* en AA. VV., *El vínculo matrimonial. ¿Divorcio o indisolubilidad?* Madrid, 1978, pp. 239-304 y P. HUIZING, *La disolución del matrimonio desde el Concilio de Trento* en AA. VV., *Matrimonio y divorcio*, Salamanca, 1974, pp. 135-154.

acepta el divorcio siempre que el matrimonio no alcance esa doble característica de la sacramentalidad y de la consumación. En este último caso, no existe otra salida que la declaración de nulidad, cuando llegara a demostrarse, por diferentes causas, que semejante compromiso fue inexistente desde el comienzo.

La fundamentación de esta doctrina no puede apoyarse en un simple argumento filosófico. Decir, como hoy se afirma con demasiada frecuencia, que la indisolubilidad del matrimonio es una exigencia de la ley natural resulta, por lo menos, un tanto inexacto y contradictorio. Equivaldría a la aceptación de que la Iglesia, cuando disuelve determinadas uniones plenamente válidas, va contra un postulado básico de la naturaleza humana. Si no se puede disolver ningún matrimonio, porque el divorcio queda excluido por derecho natural, tampoco se podrían otorgar aquellas disoluciones que la autoridad eclesiástica concede, pues tales exigencias nacerían, por hipótesis, de cualquier tipo de matrimonio³.

Los datos de la revelación y de la tradición eclesiástica

Tampoco parece válido el recurso a la revelación, para encontrar en ella el fundamento de esta indisolubilidad. Es evidente que, desde el ideal primero del Génesis hasta las últimas enseñanzas del Nuevo Testamento, el amor conyugal está llamado a vivirse, como imagen de la alianza, en un clima de fidelidad total y definitiva. Las mismas palabras de Jesús sobre el divorcio no dejan lugar a duda: «lo que Dios ha unido que no lo separe el hombre» (Mt 19,6), puesto que la práctica contraria va contra los planes primitivos de la creación, ya que «al principio no era así» (Mt 19,8).

Sin embargo, y a pesar de tal recomendación, la Iglesia ha disuelto siempre algunos matrimonios, como hemos dicho, sin creer que semejante práctica constituya una infidelidad a esta exigencia evangélica. Lógicamente, por tanto, si no se atreve a disolver los matrimonios sacramentales y consumados, no puede decirse que sea por ningún motivo religioso o sobrenatural. De la misma forma que, con el proyecto primero e indisoluble de la creación por delante, concede en ocasiones el divorcio, no habría dificultad, desde el punto de vista exegético, que también lo permitiera aun en este último caso⁴.

3. Aunque todavía algún autor la defiende, como A. GONZALEZ ALVAREZ, **Divorcio y ley natural**, *Studium* 18 (1979) 279-306, la mayoría admite la grave dificultad de esta argumentación. Por ello, no me convencen algunas respuestas que, sobre el tema, ofrece L. DE GUZMAN, **¿Matrimonio indisoluble? Una cuestión disputada**, *Burgense* 20 (1979) 407-453. Hago notar que, en contra de la afirmación de algún obispo, la Conferencia episcopal española, en su tres últimos documentos sobre el divorcio, habla no de la indisolubilidad, sino de la estabilidad del matrimonio como exigencia del derecho natural. La diferencia es significativa y evidentemente no expresa lo mismo.

4. A. GIL DE SANTIBAÑEZ, **Indisolubilidad del matrimonio. ¿Ley o ideal testamentario?** *Rel y Cult* 24 (1978) 199-215. A. L. DESCAMPS, **Les textes évangéliques sur le mariage**, *Nouv. Rev. Theol.* 9 (1978) 259-286 y 11 (1980) 5-50. R. TREVIJANO, **Matrimonio y divorcio en la Sagrada**

El argumento más definitivo, para mantener su doctrina actual, sigue siendo la tradición de su magisterio, que ha interpretado así las enseñanzas de Cristo. Sin negar la fuerza de esta tradición, no podemos olvidar tampoco las limitaciones que contiene⁵, ya que ni siquiera en el concilio de Trento se la quiso definir con un carácter infalible o como un dogma de fe⁶.

Consecuencias de este planteamiento

De ahí que, incluso entre los católicos, son muchos los autores que proponen, como hipótesis de estudio, la posibilidad de un cambio en la praxis canónica para disolver aun los matrimonios sacramentales y consumados. Si algún día la Iglesia lo juzgara oportuno, esta evolución de su doctrina no iría contra ningún postulado de la razón, no quedaría condenada por ningún imperativo bíblico absoluto, ni supondría un atentado contra alguna definición dogmática o infalible⁷.

Repetir estas ideas ahora no es para plantear el problema sobre si la Iglesia tiene o no capacidad para conceder también este divorcio. Su postura sigue siendo inflexible en este punto y obligatoria para todo el que quiera mantenerse fiel a su enseñanza. Lo único que deseo subrayar es que, respetando las exigencias naturales y evangélicas y sin eliminar ningún elemento dogmático, el divorcio es una realidad para algún tipo de matrimonio y —en pura hipótesis y desde una reflexión teológica— no se puede descartar absolutamente que fuera también aplicable en todos los demás casos. Es decir que, con el deseo de trabajar por el bien y la firmeza de la familia y con la ilusión de tender hacia el proyecto evangélico, no parece deshonesto admitir la disolución del vínculo, como una solución benévola para el drama de algunas parejas, al menos en las situaciones en las que, de hecho, la misma Iglesia ya lo concede.

Escritura en *El vínculo matrimonial...*, o. c. (n. 1,) pp. 3-59. Para la interpretación de las dos célebres perícopas de Mateo, P. HOFFMANN, *Las palabras de Jesús sobre el divorcio y su interpretación en la tradición testamentaria*, Concilium n.º 55 (1970) 210-225 y A. VARGAS MACHUCA, *Los casos de «divorcio» admitidos por S. Mateo (5,32 y 19,9). Consecuencias para una teología actual*, Est. Ecles. 50 (1975) 5-54. Por ello, no veo cómo pueda decirse que la absoluta indisolubilidad del matrimonio rato y consumado «lo deduce el magisterio eclesialístico al interpretar el derecho natural en las fuentes de la Revelación divina», A. DE LA HERA, *Indisolubilidad y consumación del matrimonio*, Rev. Dr. Can. 26 (1976) 362.

5. Cfr. el artículo de M. SOTOMAYOR en este mismo número.

6. Un resumen breve, pero muy bueno de toda la problemática de Trento en P. FRANSEN, *Divorcio en caso de adulterio en el Concilio de Trento*, Concilium n.º 55 (1970) 249-260, y L. BRESSAN, *La indisolubilidad del matrimonio en el Concilio de Trento en El vínculo matrimonial...* o. c. (n. 2), pp. 219-238.

7. Cfr., por ejemplo, los estudios de A. CARRILLO AGUILAR, *Disolución del vínculo y potestad de la Iglesia. ¿Puede la Iglesia disolver el matrimonio sacramental consumado?* Córdoba 1976 y A. MATABOSCH, *Divorcio e Iglesia*, Madrid 1979, por ser más asequibles y recientes en el ámbito español.

Función de la ética política: el derecho a la libertad religiosa

Cuando se trata de su tolerancia civil, no se puede afirmar, por tanto, que en cualquier hipótesis su admisión constituye una absoluta inmoralidad, por ser un atentado contra las leyes naturales o evangélicas. Es más, la ética política tendría que tener en cuenta otros aspectos del problema, que no tienen por qué entrar dentro de un planteamiento estrictamente religioso. La tarea y función de los poderes públicos consiste en la búsqueda del mayor bien posible para cada comunidad y ello comporta, en este caso concreto, una triple dimensión, que quisiéramos exponer sin mayores aclaraciones.

En primer término, ha de respetar la libertad de conciencia de cada individuo, ofreciendo la posibilidad de actuar y comportarse conforme a sus convicciones personales. La declaración conciliar sobre libertad religiosa es clara y terminante en este punto: «Todos los hombres deben estar inmunes de coacción, tanto de personas particulares, como por parte de grupos sociales y de cualquier potestad humana, y esto de tal manera que en lo religioso ni se obligue a nadie a actuar contra su conciencia, ni se le impida que actúe conforme a ella en privado o en público»⁸. Siendo significativo que el Concilio no prejuzgue para nada de la buena o mala fe del hombre en la búsqueda de la verdad, ni del contenido objetivo de la opción que cada uno realice: «Por eso, el derecho a esta inmunidad permanece también en quienes no cumplen con la obligación de buscar la verdad y darle su admisión».

Según esto, todo ciudadano tiene un derecho inalienable para actuar conforme a su conciencia o religión, aunque ésta, como es lógico, no coincida con la enseñanza católica. Si para muchas ideologías religiosas y hombres de buena voluntad el divorcio es una solución aceptable, supuesta la ruptura irreversible del matrimonio anterior, no se ve en virtud de qué principio el Estado tiene que exigir en su legislación una absoluta indisolubilidad. De acuerdo con lo dicho, más bien habría que afirmar lo contrario. Encontrar una salida legal a los problemas matrimoniales, según los imperativos de su propia fe o de su ética, es un derecho que hay que defender, incluso en una legislación que se quiera adjetivar como cristiana.

La tolerancia del mal: lo ético y lo jurídico

En segundo lugar, esta búsqueda del mayor bien posible postula, en ocasiones, la tolerancia de ciertos abusos y deficiencias, que serían mucho mejor, por supuesto, que no se diesen en la realidad. Pero la vida no está compuesta

8. Declaración sobre la libertad religiosa, n.º 2.

exclusivamente de ideales, ya que la existencia del pecado y de la fragilidad humana implican una multitud de comportamientos, que no se ajustan a los valores éticos o religiosos de cada persona. Por ello, un problema planteado, desde los tiempos más antiguos, es la distinción entre lo legal y lo moral, la licitud jurídica y la licitud ética⁹.

Esto supone que, desde el punto de vista moral, puede ser lícita una ley permisiva y tolerante de una conducta, aunque para la conciencia de muchas personas sea inadmisibile y constituya una auténtica falta. La razón última de esta postura pertenece al ámbito de la prudencia política. La tolerancia de un mal, mediante una determinada legislación, puede resultar en su conjunto más beneficiosa que su absoluta prohibición, cuando se sabe que con ésta no se pueden evitar las prácticas contrarias. Con un régimen de permisividad se busca conseguir el mayor bien posible, o evitar otros males peores que pudieran darse. El problema, en sus diferentes aplicaciones, había sido abordado por los autores más clásicos de la teología. Y la afirmación de Sto. Tomás, al reflexionar sobre el tema, es de una claridad impresionante: «Por tanto, la ley humana no puede prohibir todas las cosas que prohíbe la ley natural»¹⁰.

Siempre será un motivo de discusión las aplicaciones de estos principios a los hechos reales y concretos como el aborto, la prostitución y el divorcio, por citar los más frecuentes. Pero es claro que si, en una determinada sociedad, el número de divorcios ilegales y de uniones ilegítimas fuese llamativo, resultaría más beneficioso para la comunidad civil, de acuerdo con la prudencia política, regular de alguna manera esos «matrimonios» clandestinos, para impedir, al menos, otras posibles consecuencias negativas, ya que la praxis resulta imposible eliminarla, a pesar de las prohibiciones legales existentes.

La ley civil frente a las obligaciones religiosas

Tal vez esta última causa no se dé todavía en la sociedad española, pero quedaría, finalmente, por analizar la postura del Estado frente a los católicos que, contra la enseñanza actual de su credo, busquen en el divorcio civil una solución para sus dificultades matrimoniales. Cuando no se quiere vivir un ideal evangélico, que exigiría a veces una actitud heroica, porque la fe personal es irrelevante y sin apenas influencia en la vida, no es la ley civil precisamente

9. Cfr. CH. ROBERT, *Le légal et le moral*, Doc. Cath. 71 (1974) 883-890. R. HECKEL, *Loi sur le divorce et pratique chrétienne de la politique*, Cah. Act. Rel Soc., n.º 97-98 (1976) 1-76. Es evidente, por tanto, que no todo lo que está permitido legalmente es lícito desde el punto de vista moral.

10. *Suma Teológica*, I-II, 96, 2 ad 3. Por ello, la misma Conferencia episcopal española afirma que el legislador no está «obligado siempre a elevar a categoría de norma legal todo lo que es exigencia ética, o que debe reprimir con medidas legales todos los males en la sociedad», *Matrimonio y familia hoy*, n.º 114.

la que debe imponer, de una manera externa y coactiva, lo que debería nacer de un convencimiento religioso e interior. Si Dios mismo respeta nuestra libertad para que podamos negarle nuestra adhesión, sería absurdo que los poderes públicos no aceptasen semejante posibilidad y obligaran a la fuerza, cuando los individuos no desean actuar de acuerdo con sus exigencias religiosas.

Esta intromisión, y los posibles límites a los dos casos anteriores, sólo estaría justificada por la defensa del «justo orden público». Y no parece que la concesión del divorcio, «dentro de un marco legal que tutele y promueva los bienes de la comunidad familiar»¹¹, traspase esas fronteras, pues la misma Iglesia, volvemos a repetir, lo concede en algunas ocasiones.

Su tolerancia civil no significa, pues, renegar de la propia fe, caer en un indiferentismo religioso o trabajar para la destrucción de la familia. Serviría para posibilitar a unos el cumplimiento de sus propias creencias personales, para no exigir por medios jurídicos lo que resulta obligatorio por motivos religiosos o, en general, para evitar consecuencias peores, si legalmente se impusieran todos los imperativos morales y religiosos, sobre todo cuando «en la sociedad actual, no todos los ciudadanos entienden el matrimonio desde una perspectiva cristiana»¹². Y si hay algo evidente en los tiempos que vivimos, es que —estemos o no de acuerdo, lo creamos positivo o negativo— el cristiano tendrá que aprender a vivir cada vez más sin apoyo de seguridades legales, en un clima sociológico que no le servirá de ayuda, con mucha frecuencia, para el cumplimiento de sus compromisos evangélicos.

El divorcio no será nunca un ideal

A pesar de todo lo dicho, hay que reconocer también las dificultades concretas, que cualquier legislación sobre el divorcio comporta, y no ser tan ingenuos como para ignorar sus consecuencias y peligros.

Su aceptación civil puede tener el riesgo de olvidar un punto, que me parece muy importante: el divorcio debe considerarse, en cualquier hipótesis, como un hecho lamentable y en ocasiones también —¿por qué negarlo?— como una auténtica infidelidad. Aunque su reglamentación jurídica fuese lícita desde una perspectiva ética y para otros, incluso, una solución moralmente aceptable, nunca podremos presentarlo como la meta y el ideal del matrimonio. Lo ideal sería ciertamente que nada ni nadie destruyera el amor definitivo y la fidelidad

11. Instrucción colectiva del episcopado español sobre el divorcio civil, 5. Un comentario de esta instrucción en J. M. DIAZ MORENO, *La instrucción colectiva del episcopado español y el proyecto de ley civil del divorcio*, Razón y Fe 201 (1980) 292-298.

12. *Ib.*, 5.

mutua que se habían prometido. Podrá ser una solución de emergencia para situaciones difícilmente sostenibles y hasta heroicas, pero en el fondo de todas ellas, habrá que admitir la existencia de un error, de una equivocación o de una culpa.

Este presupuesto elemental conviene subrayarlo, pues el fenómeno del divorcio puede oscurecer estos valores fundamentales, como si la permisividad religiosa o moral —para los que la aceptan—, o la simplemente jurídica supusiera una negación de lo afirmado. Mucha gente tendría la impresión de que lo verdaderamente importante y decisivo es que los cónyuges tengan la posibilidad de divorciarse, cuando lo verdaderamente importante y decisivo es que los cónyuges aspiren a quererse con plenitud y autenticidad.

Por eso, la reflexión sobre el matrimonio no debe realizarse, en cualquier caso, desde una óptica pesimista, como sería quedarnos sólo en el fracaso de la pareja. Si el drama de ciertos matrimonios debe constituir un motivo de preocupación, de ayuda fraterna, de estímulo para nuevas iniciativas, nunca será, sin embargo, el lugar más oportuno para descubrir todas sus posibilidades. El ideal del matrimonio y la familia abre a nuevos horizontes —modestos y limitados, si se quiere, como todo lo humano—, que impiden centrarse exclusivamente en lo negativo y lamentable de la misma realidad. Una legislación que subraye sólo el lado oscuro del matrimonio, olvidaría otros muchos aspectos de mayor urgencia e interés.

La estabilidad del amor, del matrimonio y de la familia

Y es que lo que aparece en el fondo de muchas discusiones actuales es algo más que la conveniencia o no de reglamentar su licitud jurídica. Lo que está en juego muchas veces es una concepción auténtica del cariño, de la familia, de la fidelidad, para convertir el matrimonio en una estructura tan débil que el más mínimo cansancio o dificultad lo destruya.

La ley debe evitar, por ello, al máximo las consecuencias deplorables del divorcio, cuando su práctica se transforme en una costumbre fácil, en una solución inmediata, que ponga en peligro la seriedad y permanencia que debe tener el matrimonio. Lo que se justifica por un respeto a la conciencia ajena, o se tolera para evitar mayores males, no puede utilizarse como un atentado contra la estabilidad de la familia, o una sutil invitación para no afrontar los problemas y dificultades que suelen presentarse y que constituyen, de ordinario, el sendero difícil para una más profunda armonía y reconciliación posterior.

En este contexto, no parece admisible el divorcio por simple consentimiento, de tal forma que la disolución del vínculo se realizara exclusivamente a voluntad de los propios cónyuges, sin derecho, por parte de la autoridad com-

petente, a ningún tipo de intervención, cuando la juzgase necesaria por otros motivos superiores o para evitar mayores abusos. La mayor liberalidad de algunos códigos civiles en este punto intenta eliminar la existencia de un culpable, evitando el carácter condenatorio que a veces revisten tales procesos. Pero sin necesidad de esta condena, debería mantenerse siempre el principio de que el compromiso conyugal ha dejado de ser un asunto privado y «al pretender privatizar así el vínculo matrimonial, el Estado no cumpliría uno de sus deberes fundamentales de cara a un elemento constitutivo del bien común: la protección de aquel mínimo de estabilidad y unidad matrimonial sin el cual no se puede hablar de institución matrimonial»¹³.

La experiencia demuestra, por último, que la introducción de una ley permisiva, incluso dentro de un marco jurídico adecuado, suele ir ampliando sus límites de tolerancia, más allá de lo que en un principio se pretendió. Como en tantos otros puntos, aquí también la demagogia política encuentra un campo abonado para cosechar en él otros intereses diversos.

El problema de fondo: la aplicación concreta de los principios

La disparidad de criterios no parece que deba plantearse, entonces, a un nivel abstracto sobre la conveniencia o no de una legislación permisiva. Si el Estado concediera el divorcio, por ejemplo, sólo en aquellos casos en que la Iglesia lo otorga, ninguno podría sentirse preocupado por las consecuencias negativas que se derivaran de esa concesión. El problema se presenta, cuando se trata de introducir una ley en concreto, que tendrá que ser mucho más abierta y tolerante. En función de ella, los juicios y opiniones serán diferentes. Unos creerán que, a pesar de sus lagunas e imperfecciones, sirve para el cumplimiento de los objetivos propuestos, mientras que otros pensarán que sus posibles ventajas quedan anuladas por los males que acarrea.

Si vivimos en una sociedad democrática, con todas sus ventajas e inconvenientes, la ley será aprobada por los representantes del pueblo. Su articulación probablemente, como sucede en otros muchos temas, no dejará satisfecho a nadie, pues habrá que buscar una fórmula con posibilidades de éxito, con todo lo que ello supone en los pasillos de la política. Mientras tanto, todos los ciudadanos directa o indirectamente tienen derecho a exponer su opinión, que no tiene por qué coincidir. Cuando la opción se fundamenta en una prudencia política, resulta difícil señalar un criterio determinante y decisivo para una sola valoración. El único requisito debiera ser el respeto a otras posturas y no utilizar, como ahora sucede en las actitudes extremas de uno y otro signo, argumentos y afirmaciones que tienen bastante poco que ver con la verdad.

E. López Azpitarte

13. Ib., 4, d.